

NOTICIAS DOCUMENTALES DE LOS SIGLOS XVI Y XVII SOBRE TRANSACCIONES DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS

Por *Francisco Manuel SÁNCHEZ LOMBA*

La prospección documental en Archivos suele proporcionar al investigador muchos de los datos que persigue con ahínco para comprobar de un modo fehaciente las hipótesis surgidas de sus trabajos de campo, de los análisis detallados de las piezas artísticas objeto de su estudio, o de las comparaciones estilísticas dentro de una época, un artífice o una escuela. Naturalmente, de la paciente lectura de documentos surgen otras noticias que, o bien no son de interés inmediato en la línea de trabajo del investigador o, por ser datos dispersos, quedan archivados a la espera de nuevas aportaciones. En ocasiones, sin embargo parece oportuna la publicación de los documentos, habida cuenta que las noticias que se dan a conocer, pueden ser útiles a la actividad de otros investigadores.

Esa es nuestra pretensión: proporcionar la transcripción y la referencia de cuatro documentos del Archivo Histórico Provincial de Cáceres, en los que aparecen nombres de orfebres, contrastes y mercaderes de oro y plata de Cáceres, Sevilla o Jerez de la Frontera; menciones de diversas piezas domésticas: platos, tazas, jarras, saleros o candeleros, o de exorno personal: anillos, zarcillos; nombres de la nobleza extremeña poseedora de algunas de estas preciadas joyas; y hasta alguna referencia al tan controvertido tema del oro y la plata americanos, con la plata de los Cano Moctezuma de la Nueva España, o las piezas de oro y plata de don Cristóbal Rodríguez de la Serna, fallecido en la famosa ciudad de Potosí.

Diego de Sanabria en 1555, Alonso Lucas y Juan de Morales en 1574, Pedro Valsederio, Juan de Pedraza y de nuevo Alonso Lucas en 1575, y Bartolomé de Ragama en 1607, son los orfebres documentados. Con ellos, jugosas noticias sobre precios de la plata, gran variedad de piezas, algunas con los escudos de armas de sus propietarios, y hasta un conocido albañil-canero, Gabriel de Roa, actuando como testigo en uno de los documentos.

DOCUMENTO N.º 1. *VENTA DE BIENES*
DE DON SANCHO DE PAREDES
 A.H.P. CÁCERES, escribano Antonio Gutiérrez,
 legajo 3.908, s/f Cáceres, 15 de julio de 1555

«Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Pero Alonso Golfin vezino regidor que soy de la noble villa de Caçeres conosco e otorgo por esta presente carta (tachado: que vendo e doy por juro de heredad) digo que por quanto por provision real de su magestad esta mandado que los bienes e hazienda que dexaron el camarero Sancho de Paredes e doña Ysabel Cuello su muger mis señores avuelos defuntos que son e gloria de y pague a Françisco de Paredes çient mill maravedis en dineros para en parte de pago de lo que pareçiere perteneçerles de los dichos bienes e porque para se los pagar no ay bienes ningunos de a donde con menos perjuyzio del mayorazgo que los susodichos hizieron se les den y paguen como es vendiendo para ello de la plata que el dicho camarero Sancho de Paredes e su muger quedaron y para el dicho efeto de les pagar los dichos çient mill maravedis vendo a vos Lorenço de Saavedra veçino de la dicha villa que estays presente para vos e para quien vos quisierdes siete pieças de plata que son una taça con las armas de los Golfines e Ulloas e Tapias e Paredes / e otra taça con las mismas armas / e otra taça grande el bebedero della dorado / e otra taça con un escudo de armas en medio della / e otra taça que tiene unas letras en el medio que dizen Ihus / e un bernegal apedreado con su asa e pico / e un jarro viejo despegada el asa / las quales dichas siete pieças de plata estan marcadas eçepto el dicho jarro las quales fueron pesadas por Diego Sanabria platero e contraste de esta villa cada una dellas por si e sacado el valor de toda la dicha plata a preçio cada marco de dos mill e dozientos e diez maravedis suma e monta treynta e siete mill e seteçientos e noventa e un maravedis por los quales vos vendo las dichas siete pieças de plata los quales dichos treynta e siete mill e seteçientos e noventa e un maravedis aveys vos el dicho Lorenço de Saavedra de dar e pagar a los dichos Françisco de Paredes e sus hermanos para en pago de lo contenido en la dicha provision real e dandoselos y pagandoselos a ellos yo los e por bien pagados los doy por libre de ellos e prometo e otorgo e me obligo de no os los pedir ni demandar otra vez por ninguna cabsa ni razón que sea o ser pueda (...) en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante Antonyo Gutiérrez escrivano publico del numero en la dicha villa de Caceres e su tierra por su magestad al qual rogue que la escriviese o fiziese escrivir e la signase con su signo que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Caçeres a quinze días del mes de julio año del señor de mill e quinientos e çinquenta e çinco años. testigos que fueron presentes Alonso Holguin e Juan Rodrigues e Alonso Hernandez veçinos de la dicha villa e firmolo de su nombre en el registro desta carta»

Pº Alº Golfin

paso ante mi
 Antonio Gutierrez
 escrivano

«E luego el dicho Pero Alonso Golfin dixo que pide y requiere a mi el dicho Antonio Gutierrez escrivano le de por testimonio como en mi presencia e de los

dichos testigos se pesaron las siete piezas de plata declaradas en la dicha escritura por el dicho Diego Sanabria platero contraste desta villa cada una por si e junto todo lo que pesaron e contado el marco de la dicha plata a dos mill e dozientos e diez maravedis que es el preçio que val e monta los dichos treynta e siete mill e setecientos noventa e un maravedis no mas / e yo el dicho Antonio Gutierrez escrivano publico susodicho doy fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren como en mi presençia e de los dichos Alonso Holguin e Juan Rodrigues testigos de suso el dicho Diego Sanabria platero contraste desta villa peso las siete piezas de plata declaradas en la escritura de venta cada una por si e junto lo que todas pesaron e contado el marco de la plata a dos mill dozientos e diez maravedis que es el preçio que el dicho Diego Sanabria dixo que se vende de presente el marco de plata suma e monta el valor dello los dichos treynta e siete mill e setecientos e noventa e un maravedis e no mas. testigos los dichos»

Antonio Gutierrez
escrivano

DOCUMENTO N.º 2. *CARTA DE OBLIGACIÓN
DEL PLATERO ALONSO LUCAS*

A.H.P. CÁCERES, escribano Alonso de Figueroa,
legajo 3.787, s/f. Caceres, 27 de septiembre de 1574

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Alonso Lucas platero vezino que soy de la noble e muy leal villa de Caceres otorgo y conozco por esta presente carta que devo e me obligo de dar y pagar y que dare y pagare llanamente y con efeto a vos el señor Rodrigo Marquez vezino de la ciudad de Xerez de la Frontera estante al presente en nesta villa duzientos y ochenta e quatro reales de plata castellanos de a treynta e quatro maravedis cada uno que valen nueve myll y seyscientos y cinquenta y seys maravedis los quales son por razon y de resto por pagar de siete anyillos de oro engastados en sus esmeraldas y de dos sercillos grandes engastados en dos esmeraldas de hechura de almendras y de dos pernos con dos esmeraldas grandes engastados también en oro y de ocho esmeraldas por engastonar la una dellas grande y las siete chicas que todo ello vos conpre por myll reales dellos quales le pague luego setecientos y le quede a dever los dichos duzientos y ochenta y quatro reales porque los diez y seys reales que faltan para en cumplimento de trezientos reales que viene a ser todo los dichos myll reales se sacaron y descontaron de ciertas averias que ovo en las dichas joyas por manera que quedan liquidos los dichos duzientos y ochenta y quatro reales de todas las quales dichas joyas y todo lo demas de oro me doy e otorgo por contento y entregado por quanto las rebçibi de vos el dicho Rodrigo Marquez y lo pase de vuestro poder al myo realmente e con efeto en razon de lo qual si neçesario es por que el entrego e rescibo dello de presente no pareçe renuçio la eleçion de la aver non visto ny rescibido e de todo mal engano como en ellas se contiene e obligo my persona e bienes avydos e por aver de os dar e pagar los dichos duzientos y ochenta e quatro reales con mas los derechos desta

carta de obligaçion para en fin del mes de abril primero venydero del año proximo venydero de myll e quinyentos y setenta e çinco años puestos a mi costa en la çiuðad de Sevilla en casa de Juan de Morales platero de oro o en casa de Juan Martynez mercader joyero y en defeto de no los poner en poder de los susodichos como dicho es al dicho tienpo y plazo el dicho Rodrigo Marquez los ynbiare a cobrar (...) que fue fecha e otorgada esta carta de obligaçion en la dicha villa de Caçeres a veynte y siete dias del mes de setiembre año de myll e quinientos e setenta e quatro años.

Testigos que fueron presentes Francisco Hernandez sastre e Graviel de Roa albañir e Lorenço Vara vezinos de Caceres»

Alonso Lucas

Paso ante my

Alonso de Figueroa

DOCUMENTO N.º 3. CUENTA TOMADA A DON PEDRO CANO
DE LOS BIENES DE SU DIFUNTO HERMANO DON JUAN CANO

A.H.P. CÁCERES, escribano Andrés Pulido,
legajo 4.203, s/f. Cáceres, 11 de marzo de 1575

(Son cuarenta asientos de índole variada: dinero, animales, muebles, fincas, ropas, joyas, etc. Los que aquí transcribimos se refieren exclusivamente a las piezas de orfebrería):

«Quenta y razón que se toma al señor Pedro Cano el Viejo de los bienes y maravedis que entraron en su poder y fue a su cargo cobrar de los bienes libres fuera de vínculo y mayorazgo que dexo el señor Jhoan Cano su hermano difunto que es en gloria como a curador y administrador de los dichos bienes la qual quenta la toma y el da a Alonso Cano su hijo como a persona que le a subçedido en la dicha curadoria e administracion de bienes en la forma y manera siguiente:

— Mas se le cargan dozientas y noventa y siete mill y setenta y çinco maravedis por los quales se vendieron alhajas y plata que el dicho señor Juan Cano tenia y dexo en su casa quando murio vendida la plata por lo que peso como paresçe por una escriptura que dello passo ante Matheo de Almonaçir escrivano de Sevilla.

— Mas se le cargan noventa y seys mill y seysçientos y noventa e seys maravedis que valio la plata que conpro y tomo Pedro Díaz de la que dexo el dicho señor Juan Cano en lo que fue apreçiada como paresçe por la çedula del contraste de Sevilla y carta de pago.

— Yten se le cargan quinientos y setenta e seys reales que a la ley valieron dos candeleros de plata e una teja de plata dorada que se vendió en el dicho preçio como paresçe por la çedula de Pedro Valsederio contraste de Sevilla.

— Yten se le cargan diez y syete myll y quatroçientos y setenta y seys maravedis que a la ley valieron un salero dorado y una fuente pequena todo de plata como paresçe por una çedula que dello dio Juan de Pedraza platero.

— Yten se le cargan trezientas y treynta e nueve myll y trezientos y noventa e dos maravedis de la plata que se cobro de Alonso Nuñez de Badajoz que vino de la Nueva España que cupo a el señor Juan Cano conforme a lo que declaro el dicho Alonso Nuñez.

— Yten se le haze cargo de çiento y die e siete reales y medio que peso y en que se vendio un salero de plata dorado como paresçe por una çedula de Alonso Lucas platero»

DOCUMENTO N.º 4. *MEMORIA DE LOS BIENES DE DON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ DE LA SERNA, FALLECIDO EN LA VILLA DE POTOSÍ*

A.H.P. CÁCERES, escribano Juan Romero,
legajo 4.253, fols. 69 ss. Sin fecha, año 1607.

«Memoria de lo que pesaron las piezas de oro y plata que se dan en pago a la memoria y obra pia que fundo Xpoval Rodriguez de la Serna que murio en la villa de Potosi y al doctor Bartolome Rodriguez de Aguilar en su nombre y con poder del patron della en lugar de los quinze myll quatroçientos reales que se le dan por la declaraçion que hizo el licenciado Cadena para en pago de la restituçion que le comunico el señor don Aº de Monrroy difunto.

— Pesose una barreta de oro marcada partida que tenia fecha dos pedaços y peso un marco y syete onças y dos ochavas que monta myll e quinientos y veinte e çinco reales.

— Pesose un salero de oro de tres piezas con la cubierta de oro veynte y nueve onças y media y tres ochavas que montan dos mill y noveçientos y ochenta e syete reales y medio.

— Pesose un jarro de plata blanco tuvo quatro marcos seys onças y seys ochavas que montan trezientos y çatorze reales.

— Pesose un jarro dorado tuvo çinco marcos tres onças y dos ochavas que montan trezientos y çinquenta y un reales.

— Pesaronse dos candeleros de plata grandes y tuvieron doze marcos que valen seteçientos y ochenta reales.

— Pesaronse otros dos candeleros menores que los del capitulo atras deste tuvieron de plata diez marcos y çinco onças y seys ochavos que valen seysçientos y noventa y seys reales.

— Pesaronse onze platillos de plata y tuvieron veynte y un marcos y seys ochavas que montan mill y trezientos y setenta e un reales.

— Pesaronse otros treze platillos de plata y tuvieron veynte e çinco marcos y medio y ocho ochavas que valen myll e seysçientos y sesenta e quatro reales.

— Pesaronse otros çinco platillos de plata y tuvieron nueve marcos y dos onças y seys ochavas que valen seysçientos y syete reales.

— Pesose un plato gallinero y tuvo de plata tres marcos y quatro onças e dos ochavas que valen duzientos e veynte e nueve reales.

— Pesose una baçinilla de plata y tuvo quatro marcos y una onça que vale dozientos y sesenta y ocho reales.

— Pesose una fuente de plata dorada por los cantos con un cordonçillo y tuvo seys marcos dos onças y dos ochavas que montan quatroçientos y ocho reales.

— Una taça de plata dorada tuvo de peso tres marcos una onça y dos ochavas que valen dozientos e çinco reales.

— Pesose un cubilete de plata dorado y dos escudillas de plata que tuvieron quatro marcos y çinco onças que valen trezientos reales.

— Pesaronse dos saleros de plata y tuvieron tres marcos y çinco onças y media que valen duzientos y treynta e nueve reales.

— Pesose una corneta y tres cucharas de plata tuvieron un marco y çinco onças y tres ochavas que son çiento y ocho reales.

— Pesaron dos platonçillos de plata gallineros que tuvieron çinco marcos que valen trezientos y veynte e çinco reales.

— Pesaronse otros dos platos mayores que los referidos de suso tuvieron de plata que valen quinientos e quarenta y ocho reales.

Todas las quales dichas partidas que son diez y ocho suman y montan doze myll y noveçientos y veynte y seys reales y las peso Bartolome de Ragama platero vezino desta villa en presençia del dicho doctor Bartolome Rodriguez de Aguilar y de my el dicho escrivano e testigos de que doy fe y el dicho Bartolome de Ragama jura por el nombre de Dios nuestro señor y de Santa Maria e por la señal de la cruz depuso su mano en forma de derecho que fizo el peso de las dichas pieças de oro y plata bien e fyelmente y sin fraude y lo firmo de su nonbre testigos que fueron presentes don Pedro Gomez de Carvajal y don Vasco de Ulloa y Pedro de Figueroa vezinos de la dicha villa».

Bartolome de Ragama

ante my
Juan Romero
escrivano